

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 9 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de mayo de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MARTHA PIEDAD GUEVARA CEBALLOS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00179-00

La TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1. Se constató que en el archivo 003 folio 37pdf, obra constancia correspondiente a la escritura pública de hipoteca No.3736, en la que se señala que es "01 ejemplar de la primera copia tomada de su original", lo que da a entender que es primera copia tomada de la fotocopia; por ende, no presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 80 inciso 2 del Decreto 960 de 1970, exigiéndosele que acercara documento que cumpliera con esas condiciones; no obstante, la parte interesada no dio cumplimiento a ello y los argumentos exteriorizados para avalar dicho sello de escritura Pública, no son acogidos por el despacho, quien contrario a ello, se sostiene en la posición de que allí se consigna que es primera copia tomada de la fotocopia.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2c6b8b614f01bf259d96ac8690af67ba50b57788d507400fc2ef8d975ddd9e**

Documento generado en 11/05/2023 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>